

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- CG27/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG27/2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Antecedentes

- I. El treinta y uno de octubre de dos mil tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a la elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En dicho decreto se designó como Consejeros Electorales, entre otros, al Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar y al Mtro. Virgilio Andrade Martínez, para el periodo dos mil tres-dos mil diez. Es el caso que el periodo para el que fueron designados los Consejeros mencionados, concluyó el treinta de octubre del año 2010.
- II. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El catorce de enero del año de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008, por el que determinó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- V. En sesión extraordinaria del quince de febrero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, para quedar integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez Alcántar, Virgilio Andrade Martínez y Marco Antonio Baños Martínez.
- VI. En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- VII. En sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG15/2010 por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias, para que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez presidiera dicho órgano.
- VIII. El treinta de septiembre de dos mil diez, la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo dos mil diez-dos mil diecinueve, mismo que aún no concluye.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, a través del acuerdo CG382/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias, acorde a la actual conformación del órgano máximo de dirección del Instituto.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 2, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
4. Que el artículo 108 del código electoral federal, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 2 del ordenamiento anterior, establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias.
9. Que el artículo 356, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados por un periodo de tres años, por el Consejo General.
10. Que el quince de febrero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó que sería presidida por el Mtro. Virgilio Andrade Martínez, y estaría integrada por el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar y el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Posteriormente, el veintinueve de enero de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG15/2010, por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias para que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez presidiera dicho órgano, permaneciendo como integrantes el Mtro. Virgilio Andrade Martínez y el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.
11. Que el treinta de octubre de dos mil diez, los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez Alcántar y Virgilio Andrade Martínez, integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, concluyeron su mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, por lo que el Consejo General actualmente es integrado por su Consejero Presidente y cinco Consejeros Electorales.
12. Que acorde con lo anterior, mediante el Acuerdo CG382/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que resultaba matemáticamente imposible integrar debidamente las seis comisiones de carácter permanente, referidas en el artículo 116, párrafo 2 del Código de la materia, para el efecto de que los cinco Consejeros Electorales sólo participaran hasta en dos de ellas, por lo que estimó necesario que, en apego a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el órgano máximo de dirección tenía que realizar un análisis funcional de las disposiciones normativas para determinar la forma en que podría cumplir con la función constitucional que tiene encomendada.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, hasta que el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias" que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por

más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

- 13.** Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, el cual establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el referido 118, párrafo 1, inciso z) del Código Electoral Federal; y 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho deberá buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicándolos de tal modo que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Toda vez que: i) actualmente el Consejo General está integrado únicamente por seis Consejeros Electorales debido a que el 30 de octubre de 2010 tres Consejeros concluyeron su mandato; ii) el 15 de febrero de 2011 concluye el período de tres años del Consejero Electoral, Marco Antonio Baños Martínez como integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias y; iii) en el marco de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, el Consejero Electoral, Francisco Javier Guerrero Aguirre solicitó la modificación de la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias en la cual participa, para el efecto de que pueda avocarse al desahogo de las tareas, cargas de trabajo y actividades sustantivas de las Comisiones permanentes que preside; resulta matemáticamente imposible que la integración de las Comisiones permanentes atienda a la disposición relativa a que los Consejeros Electorales pueden participar hasta en dos de éstas en tanto el Consejo General no cuente con los nueve Consejeros Electorales.

En atención a lo anterior, es indispensable realizar un análisis funcional de las disposiciones normativas para determinar la forma en que el Consejo General puede cumplir con la función constitucional que le ha sido conferida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, a fin de garantizar el correcto y oportuno funcionamiento de las Comisiones Permanentes resulta necesario renovar la lista relativa a los Consejeros que serán convocados a participar en la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de conformar quórum para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la toma de medidas cautelares, aún cuando no se está bajo los supuestos establecidos en el artículo 13, numeral 11, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para realizar dicha renovación.

Por ello, el Consejo General estimó procedente, a través del acuerdo CG382/2010, la modificación provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta que el máximo órgano de dirección de este

Instituto cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

En esta tesitura, en el punto segundo del acuerdo mencionado, se aprobó la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias para conformarla de siguiente forma:

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Presidente.

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Integrante.

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Integrante.

14. Que en concordancia con lo anterior, en el acuerdo CG382/2010 el Consejo General designó de manera provisional a los Consejeros Electorales Francisco Javier Guerrero Aguirre y Alfredo Figueroa Fernández, para garantizar la debida integración y el buen funcionamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional y legal deberán integrarse; por lo que una vez que suceda lo anterior, este Consejo deberá emitir un nuevo Acuerdo para determinar la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.
15. Que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil once, el Consejo General aprobó el acuerdo CG06/2011, mediante el cual creó con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, misma que se encuentra conformada de la forma siguiente:

Dr. Benito Nacif Hernández.

Presidente.

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Integrante.

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

Integrante.

16. Que el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez ha fungido como Presidente e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo establecido en los acuerdos CG17/2008, CG15/2010 y CG382/2010, por lo que, al cumplirse el periodo de tres años del mencionado Consejero Electoral en la Comisión de referencia, es necesario que en apego a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo 2 y 356, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe la nueva integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
17. Que de conformidad con lo establecido en los acuerdos CG22/2010, CG310/2010, CG377/2010, CG382/2010 y CG06/2011, el Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre preside las Comisiones de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, y de Prerogativas y Partidos Políticos; además de que funge como integrante de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y del Voto de los Residentes en el Extranjero, respectivamente, por lo que en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha veintiocho de enero de dos mil once, el mencionado Consejero Electoral manifestó que atendiendo a las cargas de trabajo y a las actividades sustantivas de las Comisiones permanentes que preside, solicitó la modificación de la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias en la cual participa, para el efecto de que pueda avocarse al desahogo de las tareas que serán desarrolladas por las comisiones permanentes de referencia, mismas que se encuentran vinculadas estrechamente con el proceso electoral federal 2011-2012.
18. En este sentido, y dado que el periodo de tres años del Consejero Marco Antonio Baños Martínez para fungir como integrante de la Comisión está por fenecer, aunado a las razones expresadas por el Consejero Electoral, Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, es menester modificar el Acuerdo CG382/2010, aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, para efectos de que se acuerde lo relativo a la nueva integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, hasta en tanto este máximo órgano de dirección cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional y legal deberán integrarse; así como la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la mencionada Comisión, acorde al orden de prelación establecido en el presente Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo 2, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 51, párrafo 1, inciso e); 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b) y z) y

356, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica el Acuerdo CG382/2010 aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, para efectos de aprobar la nueva integración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como el Acuerdo CG391/2008 por el que se aprobó la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones, para la toma de medidas cautelares, de la referida Comisión.

Segundo.- Se aprueba la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias para quedar conformada de la siguiente forma:

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Presidente

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante.

Tercero.- Se aprueba la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias en el orden de prelación siguiente:

1. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.
2. Dra. María Macarita Elizondo Gasperín.
3. Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Cuarto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero.- La designación motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional.

A partir de que el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional lo conforman, se emitirá un nuevo Acuerdo por parte del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de que sea aprobado por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.